

COMUNITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
Registre General

Data 27 NOV. 2013

EIXIDA 48936/52511

Asunto: Devengo del complemento de atención continuada de festividad.

Entre los conceptos retributivos de algunas categorías de personal que no realizan jornada complementaria de guardia se encuentra el "complemento de atención continuada modalidad B (domingos y festivos)" regulado, de manera insuficiente, por instrucciones de 1993. Se trata de una cuantía única, para lo que no está dispuesto su fraccionamiento, que se paga "por cada domingo o festivo".

Ante la consulta de algún departamento sobre la posibilidad de pagar doble complemento cuando la jornada en domingo o festivo era más o menos el doble de la estándar de 7 horas, se respondió de manera negativa dada la literalidad del precepto.

No obstante, se constatan sentencias de los juzgados contencioso-administrativo de Alicante (521/09 y 164/08 del nº2 y 379/13 del nº4) que estiman que en estos mismos casos se debe pagar doble complemento, por lo que procede modificar el criterio en el sentido expresado por dichas sentencias.

Debe quedar entendido que en ningún caso esto debe suponer un incremento de la cuantía presupuestada para este fin, ni se permitirá la modificación de los turnos de trabajo con el exclusivo propósito de propiciar este pago si ello es contrario a razones organizativas y asistenciales que lo justifiquen con carácter previo. Asimismo, cuando un trabajador haya devengado doble complemento por trabajo en domingo o festivo por jornadas de 12 horas, no lo devengará el siguiente domingo o festivo en que le corresponda trabajar la fracción restante de la franja diurna.

Valencia, a 27 de noviembre de 2013.
El Director General de Recursos Humanos de la Sanidad.

Javier Lázaro Lorente.